



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	HAROLD ANTHONY RAMIREZ MONTOY
Demandado:	NELBA PUELLO CASTELLON
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00832-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	354

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **HAROLD ANTHONY RAMIREZ MONTOY** con **CC 71.688.656** en contra de **NELBA PUELLO CASTELLON C.C. 45.591.019**, por los siguientes conceptos:

Pagaré sin Nro. suscrito el 28 de enero de 2021.

Por concepto de capital la suma de **(\$50.000.000)**, más los intereses moratorios causados desde el 16 de abril de 2021, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020, según corresponda.

TERCERO - Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: - Se le reconoce personería suficiente a Borja & Asociados Abogados S.A.S, quien actuará por intermedio de OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO T.P. 176.834 del C.S de la J.

QUINTO: Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b55132132a8da1329ee2cd8e58b30663435822df28365e2ce6e98556ee627d**
Documento generado en 08/03/2023 03:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>